

ORDEN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DESARROLLO MEDIANTE ORDEN DEL DECRETO 65/2001, DE 27 DE MARZO DE 2001, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TURNOS DE GUARDIA DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LAS TAREAS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, DERIVADA DE LA NECESIDAD DE ADAPTAR LA ORGANIZACIÓN AL DECRETO 167/2018 PROCINFO.

1.- El Decreto legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón establece en su artículo 101.1 que “corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través del Departamento Competente en Materia de Medio Ambiente, la prevención y extinción de los incendios forestales mediante la coordinación de los planes comarcales de prevención y la organización del operativo para su extinción, incluyendo el sistema de vigilancia y detección así como la investigación de las causas de los incendios forestales”.

El mismo Decreto Legislativo 1/2017, en su artículo 105 denominado **Organización de la extinción**, establece en su apartado 1 que “Corresponde al Departamento competente en materia de medio ambiente la planificación y gestión del operativo destinado a la extinción de incendios forestales...” y en su apartado 4 que “la dirección de extinción de incendios forestales corresponderá a **funcionarios con formación acreditada específica en la extinción de incendios forestales**, encuadrados en el departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, en la forma que determine el **Protocolo en materia de emergencias de protección civil por incendios forestales**”.

El Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, asigna a la Dirección General de Gestión Forestal Caza y Pesca la supervisión, coordinación, planificación y gestión de las actuaciones sobre los recursos, infraestructuras y herramientas para la prevención de incendios forestales; la red de vigilancia y comunicaciones, la **promoción normativa** y la sensibilización social. Asimismo le corresponde, el análisis, gestión y control del operativo de prevención y extinción de incendios forestales y de las actuaciones de lucha en caso de emergencias por incendios forestales, en particular, de los recursos de extinción, la **asistencia a la dirección de extinción, la coordinación aérea, la selección y formación del personal especializado** y la investigación de las causas de los incendios.

2.- A la vista de la regulación normativa expuesta en el artículo 105.4 se concluye que la Ley exige que todo profesional disponga formación acreditada específica en la extinción de incendios forestales para poder ejercer en la posición de Director de Extinción y remite al PROCINFO, como norma de referencia, para organizar los procedimientos, la estructura o los requisitos generales para obtener la citada acreditación. Así pues, cualquier norma de igual o inferior rango que pretenda regular aspectos encomendados al PROCINFO deberá adaptarse a éste sin contradecirlo.

3.- En la fecha de 23 de octubre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón el Decreto 167/2018 de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) que derogaba al anterior aprobado por Decreto 118/2011, de 31 de mayo, de la Diputación General de Aragón, e incorporaba cambios sustanciales en la organización, requisitos y estructura del sistema de extinción de incendios forestales aragones.

El Decreto 65/2001, de 27 de marzo de 2001, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los turnos de guardia del personal que participa en las tareas de prevención y extinción de incendios forestales establece, al amparo de las anteriores

disposiciones normativas, el marco legal específico bajo el que se desarrollan las guardias de prevención y extinción de incendios forestales de los diferentes colectivos del personal funcionario, interino o laboral dependientes de la administración autonómica del Gobierno de Aragón. Esta regulación surgió, entre otras razones, por la necesidad de adaptar el ejercicio de dichas funciones, por parte de los distintos colectivos a los que se atribuyen, al PROCINFO vigente en ese momento. El citado Decreto 65/2001, de 27 de marzo, ha mantenido su redacción, sin modificaciones significativas, hasta la fecha del 26 de diciembre de 2018 en la que se publicó el Decreto 225/2018 de 18 de diciembre por el que se modifica el Decreto 65/2001 de 27 de marzo. La modificación practicada en esta fecha fue necesaria para ajustar el contenido del decreto 65/2001 a lo establecido en el nuevo PROCINFO.

La publicación en el BOA de la citada modificación normativa, respondía a la necesidad de evitar las disfunciones y posible descoordinación que la ausencia de la misma hubiera supuesto, y era imprescindible para cumplir, el mandato legal dispuesto en el PROCINFO relativo a la regulación de la organización de la extinción. A pesar de ello, el contenido de esta modificación no era suficiente para completar todo el desarrollo administrativo y normativo necesario para evitar confusión entre ambas regulaciones. Quedaron pendientes varios detalles, imprescindibles también, pero que no requerían, a la vista de su contenido, la incorporación en el articulado del decreto 225/2018 de 18 de diciembre. En esencia se trataba de tres cuestiones fundamentales consistentes, por un lado, en regular la acreditación en las tres categorías de Dirección de extinción, por otro en asimilar posiciones con una denominación en el Decreto 65/2001 a posiciones homólogas pero que disponen otra denominación en el PROCINFO, y, finalmente, la posibilidad de que, al objeto de cumplir adecuadamente lo establecido en el PROCINFO, puedan establecerse guardias con denominaciones diferentes a las establecidas en el Decreto 65/2001.

Además, la división del territorio en Zonas de Intervención Forestal recogida en el anexo V del PROCINFO se ha realizado sin respetar los límites administrativos definidos por las áreas medioambientales. A este respecto y por eficiencia en la gestión administrativa, procede ajustar los límites administrativos de las Zonas de Intervención Forestal a las aéreas medioambientales.

4.- El Decreto 65/2001 de 27 de marzo de 2001, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los turnos de guardia del personal que participa en las tareas de prevención y extinción de incendios forestales establece en su disposición final primera que se faculta al Consejero del departamento competente en materia de medio ambiente para dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto 65/2001. El decreto 225/2018 de 18 de diciembre establece en su disposición final primera que se faculta a los consejeros competentes en materia de gestión forestal y de prevención y extinción de incendios forestales para la revisión, mediante orden, de los anexos IV, V y VI del PROCINFO.

5.- Así pues, a la vista de las facultades otorgadas al Consejero competente del departamento de desarrollo rural y sostenibilidad para desarrollar por Orden el decreto 65/2001 así como los anexos IV, V y VI del PROCINFO y entendiendo que el alcance del contenido de lo que debe desarrollarse afecta tan solo a cuestiones organizativas internas que, en todo caso, derivan de las obligaciones que impone la necesidad de cumplir con el nuevo PROCINFO cuya tramitación ha sido sometida al procedimiento reglado para ello, se considera adecuado proponer la tramitación de una norma con rango de Orden cuyo alcance y contenidos se exponen en el siguiente epígrafe.

6. En cuanto al procedimiento de elaboración de la nueva norma, se basará en los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, justificando la necesidad y eficacia de la norma, la proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo, el artículo 133 de la misma norma, prevé la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, mediante los trámites de consulta, audiencia e información

públicas. Sin embargo, el mismo precepto hace referencia a la posibilidad de prescindir de los mismos, en caso de normas organizativas en las que los derechos y obligaciones de la ciudadanía no se ven afectados, como es el caso; al tratarse sólo de una actualización y adecuación de la normativa a las nuevas necesidades.

En la tramitación de los decretos, el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, determina que la iniciativa para la elaboración corresponde a los miembros del Gobierno competentes por razón de la materia.

Por tanto y de acuerdo con las competencias que se derivan del Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, procede dictar el presente acto a este órgano, siendo además el órgano encargado de determinar la realización o no de los trámites de información y audiencia públicas, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; considerándose en este caso que no es preceptiva la realización de los mismos, por tratarse de una regulación que no afecta a los derechos de los ciudadanos. Sin embargo, resulta conveniente la realización de información pública, para así dar la oportunidad a la ciudadanía de enriquecer el contenido del proyecto, en atención a la sensibilidad social que la gestión de los incendios forestales tiene en la actualidad. Atendiendo a la necesidad de disponer el sistema de categorías de Director de Extinción plenamente operativo a la mayor brevedad, se reduce el plazo del trámite de información pública a la mitad.

Por lo expuesto,

ACUERDA

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración de una Orden que desarrollo del decreto 65/2001, para su adecuación a la estructura organizativa del nuevo PROCINFO.

Segundo.- Iniciar el procedimiento para la elaboración de una Orden de modificación del Anexo V del PROCINFO, para la modificación de las Zonas de Intervención Forestal.

Tercero.- Encargar la elaboración de las Órdenes a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.

Cuarto.- No realizar trámite de consultas previas, ni de audiencia.

Quinto.- Realizar el trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón por un plazo de quince días.

Zaragoza a 25 de febrero de 2019
EL CONSEJERO DE DESARROLLO
RURAL Y SOSTENIBILIDAD

Consta la firma

Fdo.: Joaquín Olona Blasco

